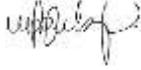


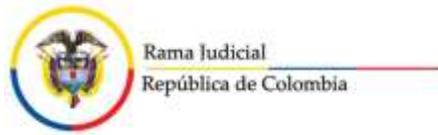
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 26 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 23 de junio de 2021, feneció el traslado conferido a la Curadora Ad Litem para contestar esta ejecución, tiempo dentro del cual (22-jun-2021) arrimó documental al respecto e incoó excepción de mérito, también aportó solicitud de fijación de gastos de curaduría.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00187

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSÉ ALFREDO MORENO ALMECIGA

Fecha Auto: Julio 29 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisada la encuadernación SE INCORPORA a esta foliatura la documental aportada por la curadora Ad Litem aquí designada, posesionada y notificada, al tenor de la cual, el Juzgado RESUELVE:

1. TENER POR POSESIONADA Y NOTIFICADA EN LEGAL FORMA, a la Abogada CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Litem del extremo pasivo, quien dentro del término de ley allegó contestación al respecto e impetró excepción de fondo.

2. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la Curadora Ad Litem de la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días**, para los fines del numeral 1° del artículo 443 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo, será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.-

3.- Sobre la petición de fijación de gastos incoada por la Curadora enunciada con antelación, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

4.- Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes, el deber procesal impuesto en el artículo 78 #14 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones allí establecidas. Del cumplimiento de dicho mandato debe allegarse soporte.

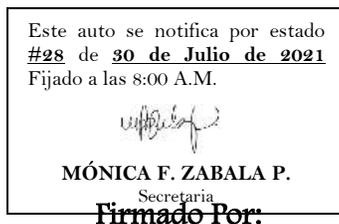
Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab1ee14d81e13169306ccaf31a3992457c31709e4a5d44b6fd8005bc64510
010

Documento generado en 28/07/2021 04:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>